

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2022**  
**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Copia certificada de la resolución de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación <b>20/2023-CA</b> , derivado del presente medio de control constitucional.	<b>Sin registro</b>

Conste.

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de treinta y uno de mayo del año en curso, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación **20/2023-CA**, derivado del presente asunto, en la que se determinó:

*“25. En tal orden de ideas, resulta notorio e innegable que la Fiscalía General del Estado de Morelos carece de interés legítimo para impugnar, a través de la controversia constitucional, la resolución dictada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el recurso de revisión RR/0320/2022-IV; de lo que se sigue que en la especie se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracciones VIII y IX, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*(...)*

**IV. DECISIÓN.**

*27. Al quedar demostrada la actualización de una causa de improcedencia manifiesta e indubitable, lo procedente es revocar el auto admisorio impugnado y desechar la controversia constitucional 256/2022.*

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.** *Es fundado el recurso de reclamación.*

**SEGUNDO.** *Se revoca el acuerdo recurrido.*

**TERCERO.** *Se desechará la controversia constitucional 256/2022.”.*

Por tanto, atendiendo a lo establecido en la resolución emitida por la Segunda Sala de este Máximo Tribunal, en el referido recurso de reclamación, **se desecha el presente medio de control constitucional** y, una vez que cause estado el presente acuerdo, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>1</sup> del Código Federal de

---

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y electrónicamente a la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>3</sup>, así como a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **9445/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>5</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado **el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>6</sup>.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> Solicitud de la Fiscalía General del Estado de Morelos acordada favorablemente en proveído de doce de diciembre de dos mil veintidós, dictado en autos de la presente controversia constitucional.

<sup>4</sup> **Acuerdo General 12/2014**

**Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

(...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica;

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción;

(...).

<sup>6</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra

Lo proveyó y firma la **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil veintitres, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **256/2022**, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Conste.  
EGM/JHGV 4

---

Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 251223

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T13:37:26Z / 25/08/2023T07:37:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 20 a2 75 a0 9b be 99 3a f6 cf c5 38 9c 86 d9 5b 36 42 ac df c1 a5 ff 22 b1 52 be 81 64 e9 e4 ca 7f 3a ad 44 3f 5c 77 c1 b8 e2 9d 12 b6 3b eb 56 c1 7b c7 32 34 0e e8 61 f3 19 84 c6 05 33 c0 b1 9b 93 b0 0a ba 6a 90 94 1d 16 62 5c e1 95 a2 72 2a a7 90 5a 36 4b 58 7a 02 27 58 6b 37 42 26 0e 8f 2d bf d8 c3 db 0f a9 a4 3e 24 27 88 d8 8e ec 98 75 af 66 65 ec e9 0c 10 c6 03 a7 f7 6f 6a c7 6a 1d 7f ed 5d 53 fb 88 d2 34 d7 af 83 73 e4 d3 ce b5 08 f6 26 ea 29 48 52 50 14 25 38 7b b5 13 59 67 5d b5 5e 16 1d 22 5a 4a f7 aa de 64 20 6f d9 e5 d5 08 c0 f1 0a 34 ed 7d df 82 ce eb 47 40 11 cd 11 af 14 b4 7a 5d fc 29 0d 15 95 9e ee fa 66 38 d6 1e 16 de 79 a3 26 53 27 87 d9 62 43 64 20 44 79 a4 f8 f8 cb 9b 4e f4 8a de 77 23 4f 3d a5 be 10 be 2d c7 c3 7e 57 04 89 c4 4f bc 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T13:37:26Z / 25/08/2023T07:37:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2023T13:37:26Z / 25/08/2023T07:37:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6144771			
	Datos estampillados	E3A8E96E09078968C3E21835EC0C0A9B7593590081419E9B94E42456212CEDF3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:46:27Z / 22/08/2023T21:46:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	37 a2 8f 3f ea ac a5 c1 b9 34 48 43 45 a5 0e b8 c4 b2 26 08 7b 3c f5 35 1e 00 c3 b8 ff 55 c8 67 d2 1c 85 c3 71 d6 85 77 e3 b5 77 3b ec d5 21 af 1f 0f 4a 9a 00 b6 84 23 e9 46 f9 99 07 2f 40 28 ce 2e 2c fa 46 67 f4 b7 fa 89 85 f5 bb 38 c7 45 c4 cd da 36 1f 42 9f 18 9d a2 0c 1a 56 64 5f 65 63 7a af 6f 3e f0 23 2f c7 12 7e 14 2d 61 38 84 0f 7d ec 2c a3 d1 66 43 ac ce aa 2c 59 cb e2 79 26 44 8a 33 2f f9 f8 28 91 5d 92 05 0d 84 20 8a c0 8f 8d e4 35 c3 5e 4d b8 d8 9c 47 4d b2 72 0f c6 a6 6c 66 0e 57 64 e8 72 b0 9d c7 3c cb fa ea 03 7b 29 8b a9 7b 1e 91 09 8e a3 c0 74 8c 22 f0 3e 14 10 79 1a c1 9a 9c bb 3b bd 7d 02 01 a1 ef 5f 77 06 50 61 3f 25 79 54 e1 e0 16 1d df 93 3b c6 8a 66 c6 0b f9 55 26 76 15 88 06 a2 a1 b5 c1 2d 9a 9f 2a 41 4e b7 d5 d0 4f f0 3a 92 3b 45 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:49:36Z / 22/08/2023T21:49:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2023T03:46:27Z / 22/08/2023T21:46:27-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6133545			
	Datos estampillados	88EB407ACA8E04209FEFBC5CF792715FDE7170C9546D9CC285150D71C6DBF1EF			